
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 12844

Artículo 1°.- EL objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento de los requisitos para el otorgamiento de la Habilitación de Antenas de los Operadores de Comunicaciones Móviles - OCM, sus estructuras de soporte y sus infraestructuras.-

Artículo 2°.- DEFINIR como "ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS" a los fines de la presente Ordenanza, a toda torre, monoposte, pedestal o mástil montado sobre terreno natural; o a toda torre, mástil, monoposte, pedestal, o vínculo fijado sobre edificaciones existentes, que constituyan la infraestructura necesaria para soportar las antenas previstas en la presente.-

Artículo 3°.- CREAR el **REGISTRO MUNICIPAL DE ANTENAS**, en la Dirección de Ordenamiento Territorial, dependiente de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, en el que deberán inscribirse todos los titulares, explotadores o poseedores de antenas con estructuras de soporte descriptas en el Artículo 1°.

Artículo 4°.- LOS OPERADORES DE COMUNICACIONES MÓVILES, como así también aquellas empresas que obtienen una rentabilidad por el arrendamiento de infraestructuras mencionadas en el Artículo 2°, denominadas torreras, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Antenas, en un plazo de 60 días a partir de la sanción de la presente, incluyendo la documentación especificada en el ANEXO IV.

Artículo 5°.- PODRÁN EMPLAZARSE de ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS a nivel de suelo y sobre

azotea según alturas permitidas y criterios de instalación que se establecen en el ANEXO I de la presente. Las nuevas estructuras deberán estar integradas (mimetizadas) con el entorno donde se instalen.

Artículo 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será la Secretaria de Ambiente Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección de Obras Privadas, en cuanto a inspecciones, habilitaciones y todo aquello concerniente a estructuras y soportes y la Dirección de Recaudación Municipal en cuanto al cobro de todos los cánones e imposición de multas.

Artículo 7°.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través de la Autoridad de Aplicación correspondiente, procederá a la derivación y coordinación interna para el procedimiento de obtención de factibilidad, permiso de construcción y habilitación de las estructuras soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas.

Artículo 8°.- TODA instalación correspondiente a los sistemas aquí regulados que no haya sido inscripta en el Registro creado en el Artículo 3°, en el plazo aquí establecido, será considerada clandestina. Igualmente se considerarán clandestinas todas aquellas que se instalen sin la debida habilitación, ordenándose el inmediato cese del servicio, la desinstalación del sistema a costa del infractor, y será sancionado con multa de \$ 200.000 a \$5.000.000, por cada instalación en infracción.

El importe será establecido por el Departamento Ejecutivo por medio de la Autoridad de Aplicación y de acuerdo al lucro estimado obtenido por la explotación de la instalación desde la sanción de la presente pieza legal. El importe que será duplicado en caso de reincidencia del infractor. El monto máximo establecido no será considerado en caso de tratarse de un mismo infractor, siempre y cuando las multas correspondan a distintas instalaciones en

infracción. La sanción establecida en el presente artículo será de aplicación sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder por la transgresión a otras normas legales vigentes.

En caso de no cumplimentar el desmantelamiento en el plazo ordenado, el Departamento Ejecutivo procederá a realizar la demolición/desmantelamiento, afectando los costos devengados al titular de la estructura o inmueble donde se encuentre emplazada.

Los montos establecidos en el presente Artículo podrán ser actualizados anualmente en la Ordenanza Tributaria.

Artículo 9°.- PREVIO A LA INSTALACIÓN se presentará al Departamento Ejecutivo, a través del Registro Municipal de Antenas, una solicitud de factibilidad, en la cual constará:

- a) Constancia de inscripción ante el Registro Municipal de Antenas.
- b) Certificado de Libre deuda emitido por la Dirección Municipal de Rentas.
- c) Licencia de uso de frecuencia y/o servicio emitida por ENACOM u organismo nacional competente, en caso de corresponder.
- d) La ubicación de la futura estructura (dirección, localidad, coordenadas geográficas y croquis de implantación)
- e) Ubicación alternativa.
- f) Altura solicitada de instalación.
- g) Datos técnicos de los equipos a instalar: Marca y Modelo del/los equipos y antenas, Radio de cobertura, Capacidad, Potencia Máxima Irradiada, Frecuencias a utilizar, cumplimiento de la certificación/homologación del equipo para la/s frecuencia/s a utilizar, etc.

-
- h) Medición de radiación no ionizante en el sitio donde se pretende instalar y la ubicación alternativa, realizado por personal autorizado por la Autoridad de Aplicación.

El Departamento Ejecutivo evaluará en un lapso no mayor a veinte (20) días hábiles desde la presentación efectuada y otorgará la Factibilidad, siempre y cuando el solicitante no posea en vigor alguna de las infracciones mencionadas en el Artículo 18°. La factibilidad tendrá una vigencia no menor a 90 días hábiles, lapso en el cual el interesado deberá presentar la documentación que se menciona en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- PRÓRROGAS: Los interesados podrán solicitar al Departamento Ejecutivo una ampliación máxima de 45 días hábiles siempre y cuando tengan motivos fundados. Caso contrario deberá comenzar nuevamente con el trámite descrito en el artículo 9°.

Artículo 11°.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: El interesado presentará ante el Registro Municipal de Antenas, la información técnica necesaria para análisis del Departamento Ejecutivo, que se describe a continuación:

- Solicitud de factibilidad aprobada.
- Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura.
- Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar, en caso de corresponder.
- Dar cumplimiento a la Ley Provincial de Preservación Ambiental N° 5961, Decreto Reglamentario N° 2109, sus complementarias o

modificatorias vigentes al momento de la presentación y Ordenanzas municipales vigentes.

- Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, la que deberá estar vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre montada.
- Cómputo y presupuesto de la obra.
- Plano de proyectos de obra y electromecánico, firmados por profesional habilitado al efecto.
- Memoria de cálculo de la estructura a construir.
- Plan de contingencia en caso de catástrofe.

La Autoridad de Aplicación deberá analizar la documentación en los treinta días (30) hábiles de cumplimentada la misma y otorgará el Permiso de Construcción, una vez abonada la tasa correspondiente a dicho permiso. Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas. Vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de construcción otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo.

Artículo 12°.- CERTIFICADO FINAL DE OBRA: El Departamento Ejecutivo otorgará el Certificado Final de Obra y la liquidación de la Tasa por Habilitación de Uso, una vez que el interesado haya presentado el Plano Final de Obra.

Finalizada la obra, el interesado instalará un cartel identificatorio en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y número de teléfono de contacto en caso de emergencia.

Artículo 13°.- HABILITACIÓN: Cumplidos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el Titular presentará la constancia de pago de la tasa por habilitación y el pedido formal de habilitación. El Departamento Ejecutivo otorgará la HABILITACIÓN de acuerdo al formato indicado en el ANEXO II ó III (según corresponda) de la presente, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación. Sin perjuicio de su carácter precario, la misma tendrá una validez de 1 año.

Artículo 14°.- HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En el caso de que un Titular, que se encuentre inscripto en el Registro Municipal de Antenas, desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena de otro Titular debidamente habilitada, podrá requerir su correspondiente habilitación de compartición con la simple presentación de la siguiente información:

- Contrato de locación, que autorice la compartición de la infraestructura.
- Identificación del N° de Expediente Municipal en el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.
- Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.
- Constancia de Pago de la Tasa de Habilitación para Compartición y nota de pedido de la misma.

El Departamento Ejecutivo otorgará la Habilitación de Compartición de Infraestructura por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de

la solicitud de habilitación. La misma tendrá una validez de 1 año.

Una vez habilitado, el Titular procederá a instalar los equipos sin más trámite. Deberá señalar también su presencia en el predio con un cartel identificatorio de su empresa, indicando que comparte infraestructura con el Administrador, los datos municipales y el teléfono de contacto.

Artículo 15°.- LOS interesados deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz., estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No Ionizantes (RNI), la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución N°3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen. En caso de duda, deberá estarse a la norma más exigente, por aplicación del principio precautorio.-

Artículo 16°.- LOS Operadores de Celulares Móviles (OCM), deberán acreditar mediciones que cumplan con la normativa mencionada en el artículo anterior.

Artículo 17°.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL deberá determinar la instalación de sistemas de mediciones continuas y permanentes de RNI en sectores determinados, siempre que cumplan con lo establecido en la Resolución N° 11/14 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, que permitan la realización de mapas de radiación que se colocarán en la WEB del Municipio, donde el Registro Municipal de Antenas deberá informar la ubicación de todas las estructuras habilitadas por la presente norma.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con Universidades y/o entidades que crea conveniente, a efectos de realizar las mediciones y generación de mapas mencionados, como así también las necesarias para otorgar la factibilidad establecida en el Artículo 9° y el cumplimiento del Artículo 15°.

Artículo 18°.- INFRACCIONES

Serán consideradas faltas a la presente las siguientes:

- La falta de colocación de cartel informativo en lugar visible de la instalación, según Artículo 12°.
- El incumplimiento del Artículo 15°.
- El incumplimiento del Artículo 16°.
- El incumplimiento del Artículo 19°.
- El incumplimiento del Artículo 20°.
- El incumplimiento del Artículo 21°.
- El incumplimiento del Artículo 23°.
- El incumplimiento del Artículo 24°.
- La instalación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas sin la habilitación del artículo 13° de la presente será pasible de la sanción prevista en el Artículo 8°.
- La instalación en estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas sin la habilitación del artículo 14° de la presente, hará factible de sanciones a ambos titulares.
- Falta de pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza.

El Poder Ejecutivo establecerá los plazos para adecuar las instalaciones

correspondientes, siendo el interesado pasible de la revocación de la habilitación otorgada en el Artículo 13° y/o Artículo 14°, adicionalmente a las sanciones que corresponda aplicar por otras normativas municipales y/o normativas provinciales vigentes relacionadas con faltas contravencionales, el Municipio deberá aplicar lo establecido en la normativa garantizando el debido proceso y el legítimo Derecho de defensa del infractor.

Artículo 19°.- LOS Operadores de Comunicaciones Móviles deberán presentar en forma anual el informe de mantenimiento de las estructuras firmado por profesional habilitado al efecto ante la Autoridad de Aplicación y Libre deuda emitido por Dirección Municipal de Recaudación. Así mismo deberán mantener actualizada su información ante el Registro Municipal de Antenas, sobre licencias que correspondan por el uso de frecuencias y/o servicios prestados, como así también información comercial, incluyendo datos de contacto técnico y para casos de emergencias y cumplimentar el informe requerido en el Artículo 16° de la presente Ordenanza.

Artículo 20°.- EN caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la estructura soporte de antenas se realicen modificaciones, de manera que demanden un recálculo de sus condiciones de estabilidad, o modifiquen de alguna forma el patrón o potencia de RNI, el titular acompañará a modo de Declaración Jurada, dentro de los 15 días hábiles siguientes, el informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmado por profesional habilitado al efecto, sujeto a verificación por parte del Departamento Ejecutivo, quien podrá solicitar la documentación adicional que estime conveniente, la cual deberá ser proporcionada en igual plazo.

Artículo 21°.- EL titular de la estructura está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir

los costos que devengan de dichas tareas. En caso de no cumplimentar el desmantelamiento en el plazo ordenado, el Departamento Ejecutivo procederá a realizar la demolición/desmantelamiento, afectando los costos devengados al titular de la estructura o inmueble donde se encuentra emplazado.

Artículo 22°.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL y los órganos que la integran promoverán, de conformidad con lo establecido en el Decreto PEN N° 764/00, normas que la modifiquen o replacen, siempre y cuando fuera técnicamente factible, el uso de una misma estructura portante de antenas y sus infraestructuras relacionadas por parte de más de un interesado a los efectos de disminuir el impacto visual.

Artículo 23°.- LOS titulares deberán presentar anualmente en forma individual, al municipio, un plan de instalaciones, que refleje las previsiones del despliegue de nueva infraestructura. Para ello deberán facilitar la siguiente información:

- Cartografía general con las estructuras existentes
- Localización probable de los sitios a instalar en el Municipio
- Altura estimada.
- Datos técnicos de los equipos a instalar: Radio de cobertura, Capacidad, Potencia Máxima Irradiada, Frecuencias a utilizar, etc.
- Demostración de imposibilidad de compartición de infraestructura con otros operadores (cálculo estructural, falta de espacio, etc.).

Artículo 24°.- EN todo soporte de antenas de comunicaciones comprendidas en la presente pieza legal, deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder.

Artículo 25°.- LAS antenas e infraestructuras de servicios de comunicaciones móviles existentes al momento de la promulgación de la presente, deberán ser adecuadas a lo determinado en la presente Ordenanza en un plazo máximo de 24 meses a partir de la fecha de habilitación de acuerdo a lo indicado en el Artículo 26°.

En el caso de ser necesaria la relocalización de alguna estructura soporte de antenas, se coordinará con el titular de la misma el plazo según las características particulares de cada sistema con un plazo máximo de 36 meses, o cuando finalice el plazo del contrato de locación, (lo que ocurra primero) en aquellos casos que la estructura soporte de antenas esté erigida en un lote o propiedad arrendada y siempre que la infraestructura existente tuviera habilitación municipal previa a la sanción de esta Ordenanza. Para las infraestructuras sin habilitación municipal previa a la sanción de esta Ordenanza el plazo máximo de relocalización será de 24 meses.

Artículo 26°.- LAS antenas e infraestructuras de comunicaciones existentes que deban ser adecuadas de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, una vez realizados los trámites de habilitación, y abonado las tasas de habilitación recibirán una habilitación provisoria por un plazo de 12 meses, renovable por única vez y por igual plazo.

En caso de no realizarse las adecuaciones correspondientes una vez vencidas las habilitaciones provisorias, se ordenará el cese de actividades y desmantelamiento de las mismas, a costa del titular y corresponderá la aplicación de las multas establecidas en el Artículo 8° de la presente.

El interesado deberá abonar las tasas de verificación establecidas en el Artículo 33°, más un 10% (diez por ciento), por el carácter provisorio de la habilitación.

Realizadas las adecuaciones en los plazos establecidos, el titular recibirá la habilitación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13°.

Artículo 27°.- LAS antenas de Operadores Celulares Móviles que estuvieran instaladas o que se instalen en estructuras administradas por prestadores de otros servicios o usuarios de servicios de radiocomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 28°.- LOS Operadores de Servicios de Telecomunicaciones que tengan habilitadas instalaciones en las estructuras mencionadas en el artículo anterior, deberán adecuar sus instalaciones de corresponder, en los plazos que establecidos en el Artículo 25°.

Artículo 29°.- A LOS EFECTOS de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el uso de instalaciones o predios municipales en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, realizando los convenios pertinentes con los Operadores de Comunicaciones Móviles y otros prestadores de servicios, la celebración de los mismos deberá realizarse de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 30°.- PARA la Renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los interesados deberán acreditar el cumplimiento del Artículo 15°; Artículo 16° y Artículo 19°. No poseer infracciones vigentes mencionadas en el Artículo 18°. Libre deuda emitido por la Dirección Municipal de Recaudación. Sin perjuicio de su carácter precario, la misma tendrá una validez de 1 año.

Artículo 31°.- TASA DE HABILITACIÓN. TASA DE HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN: Modifíquese el artículo 76 de la Ordenanza Tarifaria N° 12672, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Aforo por inspección y habilitación técnica para la instalación de antenas del servicio de telefonía celular, emplazamiento de estructuras soporte de antenas de

Comunicaciones móviles (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios). Por la aprobación de la documentación técnica y por única vez: Valor soporte o estructura emplazado desde el suelo \$ 160.000. Valor soporte o estructura emplazado en edificio o azotea \$ 120.000. Tasa de habilitación de compartición 30% menos de los aforos de los anteriores.-

Artículo 32°.- TASA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA ANUAL:

Modifíquese el artículo 27 inciso i) de la Ordenanza Tarifaria N° 12672, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Por inspección técnica administrativa y ambiental de infraestructura de antenas de servicio de telefonía celular y telecomunicaciones de línea fija (de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones móviles torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad y sus infraestructuras relacionadas, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios.) abonará en forma anual, lo cual podrá ser liquidado bimestralmente, lo siguiente: Por soporte o estructura emplazado desde el suelo \$ 26.000. Por soporte o estructura emplazado en edificio o azotea \$ 8.000.

Artículo 33°.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a los efectos informativos, enviará copia de esta Ordenanza una vez sancionada, al Ministerio de Comunicaciones de la Nación, al Ente Nacional de Comunicaciones, a los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones y demás entidades, con el objeto de dar difusión a la presente Norma Legal.

Artículo 34°.- DEROGAR la Ordenanza N° 6636, de fecha 28 de mayo de 2001 y cualquier otra norma en el ámbito Municipal que se oponga a la presente. Forman parte de la presente pieza legal los Anexos I, II, III y IV que se acompañan.

Artículo 35°.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.-

ANEXO I

1. Alturas permitidas para estructuras sobre suelo

Estructuras Existentes

Las estructuras sobre suelo en área urbana, complementaria y área rural (Punto 1, 2 y 3 del Art. 1º Ordenanza N°5741) existentes no excederán de 36 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos, en los que se podrá habilitar a 42 metros. Estas alturas podrán ser mayores ante un pedido de excepción debidamente fundamentado, aprobada por el municipio y por ANAC.

En las estructuras sobre suelo en área de secano (Punto 4 del Art. 1º Ordenanza N°5741), el único límite estará impuesto por las restricciones de la ANAC.

El Departamento Ejecutivo podrá emitir excepciones a las alturas aquí establecidas para Operadores de Comunicaciones (OC) cuando la instalación se encuentre ubicada sobre una estructura soporte de antena afectada a la prestación de telefonía básica y que hubiera estado instalada previamente a la sanción de la presente ordenanza. La habilitación sobre este tipo de excepciones quedará condicionada a la regulación que se establezca según lo indicado en el Artículo 24º y la estructura deberá ser mimetizada con el ambiente.

Nuevas Estructuras

Las nuevas estructuras sobre suelo en área urbana, complementaria y área rural (Punto 1, 2 y 3 del Art. 1º Ordenanza N°5741), no excederán los 30 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas debidamente fundadas y aprobadas por la municipalidad, en los que se podrá ampliar a 36 metros.

Las nuevas estructuras sobre suelo en zona de secano (Punto 4 del Art. 1º Ordenanza N°5741) el único límite estará impuesto por las restricciones de la ANAC.

2. Altura permitida para soportes sobre azotea

1) Para estructuras soportes (pedestales) localizadas en edificaciones existentes cuya altura (H_e) sea igual o mayor a 30 metros, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte será de 6 metros por encima del nivel de la edificación existente, sólo se permitirá su fijación a la edificación existente sin el empleo de riendas ni arriostamiento.

2) Para estructuras soportes localizadas en edificaciones existentes cuya altura (He) sea menor a 30 metros, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula:

$$h = 5 + \frac{(30 - H_e)}{5}$$

Salvo existan motivos debidamente fundados e imposibilidad de la utilización de una ubicación alternativa y con expresa autorización del Departamento Ejecutivo, Ad Referendum del Honorable Concejo Deliberante. La ubicación de la estructura será aquella que resulte técnicamente viable para cada una de las azoteas.

3. Otras instalaciones

En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas (según sus dimensiones) se permitirá la instalación de antenas sobre luminarias y/o esculturas nuevas hasta una altura total de 18 metros desde el nivel 0.00. El equipamiento correspondiente a la antena se instalará de manera de mimetizarse con el entorno urbano. La factibilidad de localización de la antena se otorgará conjuntamente con un convenio urbanístico que se suscribirá con el interesado el cual contendrá en su objeto la realización de obras vinculadas con el interés público en el sector en el cual se localiza la nueva estructura que servirá de soporte de antena (las cuales deben estar completamente integradas en la obra), todo ello a costa del interesado, el proyecto previo a su autorización de construcción deberá ser aprobado por la Dirección Municipal de Obras Privadas.

Están permitidas en todo el territorio la instalación de antenas en soportes sobre paredes, en marquesinas y otros edificaciones existentes (tanques de agua columnas de iluminación etc.) con proyectos de ubicación del equipamiento asociado previamente aprobados, respetándose el resto de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

4. Retiros de la línea municipal:

Estructuras s/azoteas (a eje de estructura):

Soporte, 0 metros.

Resto de estructuras 3 metros.

Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura):

Torre y monoposte autosoportados: 5 metros (a eje de estructura).

Torre y Mástiles arriostados: Las dimensiones del predio será tal que la estructura y sus anclajes deben quedar íntegramente dentro del terreno.

5. Retiros a medianeros:

Estructuras s/azoteas (a eje de estructura):

Soporte, 0 metros.

Pedestales, $h/5$ (a eje de estructura). h = Altura estructura

Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura):

Torre y monoposteautosoportados: 4 metros (a eje de estructura).

Torre y Mástiles arriostados: Las dimensiones del predio será tal que la estructura y sus anclajes deben quedar íntegramente dentro del terreno.

6. Mimetización

Con el objetivo de minimizar o eliminar el impacto visual generado por las infraestructuras, equipamiento complementario, redes, etc., se deberán utilizar técnicas de mimetización que permitan una adecuada integración con el entorno, respetando en todos los casos las normas urbanísticas y de seguridad de instalaciones y evitando que dichas técnicas afecten la operatividad de los equipos y, por ende, la efectiva prestación de los servicios.

Antenas sobre soportes: deberán ser mimetizados con el lugar de instalación con el método más adecuado (pintura, radomes etc.). La adaptación propuesta será aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.

Torre, monopostes, pedestales y mástiles: Deberán presentar un proyecto de adecuación al entorno para ser aprobado por el Departamento Ejecutivo.

Sólo en el área de secano no requerirán mimetizaciones.

7. ZONAS NO PERMITIDAS

No serán autorizadas las antenas y sus soportes en un radio menor a 50 metros contados desde el centro de estructura de soporte al límite de propiedad de: Hospitales, clínicas, sanatorios o cualquier otro centro de salud con internación, Establecimientos educativos Primarios, Secundarios, Terciarios o Universitarios; como así también de otras antenas (con sus soportes) ya habilitadas o existentes, salvo existan motivos debidamente fundados e imposibilidad de la utilización de una ubicación alternativa y con expresa autorización del Departamento Ejecutivo, Ad Referendum del Honorable Concejo Deliberante.

ANEXO II

HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.

La Municipalidad de San Rafael, Provincia de Mendoza, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza N°....., extiende la presente HABILITACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS a favor de (La empresa titular) que se identifica como:_____y se localiza en_____ que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

Identificación de estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas:

Nro. de expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y Altura:

Frecuencia de transmisión:

La presente habilitación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y durará hasta... (el plazo establecido según Artículo 13).

Esta habilitación servirá de constancia suficiente y su titular deberá contar con una copia certificada del mismo en el lugar de instalación de la estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

Firma de la autoridad competente:

Lugar y Fecha:

Espacio municipal

ANEXO III

(HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN)

HABILITACIÓN DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN SOBRE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS PREVIAMENTE HABILITADA POR OTRO OPERADOR.

La Municipalidad de San Rafael, Provincia de Mendoza, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Nro., extiende la presente HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE LA ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS perteneciente a (empresa titular de estructura soporte de antenas y su infraestructura asociada) a favor de (la empresa titular que solicita la compartición) que se identifica como: _____ y se localiza en _____ que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

Identificación de estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas y empresa que cubre:

Nro. de expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y altura:

Empresa que solicita compartición de la estructura:

Nivel de altura de ubicación de la antena sobre la estructura:

Frecuencia de transmisión:

La presente habilitación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y durará hasta... (el plazo establecido según Artículo 14).

La presente habilitación caducará en caso de que por alguna razón fundada caduque la habilitación sobre la estructura otorgada al titular de la estructura soporte de antena donde se habilita la presente compartición de estructura soporte de antena y sus infraestructuras relacionadas.

Esta habilitación servirá de constancia suficiente y su titular deberá contar con una copia certificada del mismo en el lugar de instalación de la estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

Firma de la autoridad competente:

Lugar y Fecha:

Espacio municipal

ANEXO IV

Documentación a presentar por los interesados

Para Personas Físicas:

- Formulario de inscripción
- Copia de Documento Nacional de Identidad.
- Licencia de Operador de Telecomunicaciones y/o Comunicaciones Móviles, en caso de corresponder.
- Constancia de CUIT.
- Constitución del domicilio legal.
- Notificación de contacto, teléfono de contacto y dirección de e-mail.
- Listado de instalaciones existentes en el Departamento de San Rafael al momento de la inscripción en el Registro Municipal de Antenas, indicando el número de expediente en el caso de contar con alguna habilitación anterior a la sanción de la presente Ordenanza.
- Libre deuda emitido por Rentas.

Para Personas Jurídicas:

- Formulario de inscripción
- Estatuto Social
- Licencia de Operador de Telecomunicaciones y/o Comunicaciones Móviles, en caso de corresponder.
- Constancia de CUIT.
- Acreditación de la personería de los firmantes.
- Constitución del domicilio legal.
- Notificación de contacto, teléfono de contacto y dirección de e-mail.
- Listado de instalaciones existentes en el Departamento de San Rafael al momento de la inscripción en el Registro Municipal de Antenas, indicando el número de expediente en el caso de contar con alguna habilitación anterior a la sanción de la presente Ordenanza.
- Libre deuda emitido por Rentas.